PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. NIT. 890.201.230-1
DEMANDADO: GABRIEL FLOREZ ANAYA C.C. 13.891.058
HERNANDO FLOREZ ANAYA C.C. 91.424.391
ALBERTO FLOREZ ANAYA C.C. 91.421.292
DENNIS SHIRLEY FLOREZ LIZCANO C.C. 1.098.609.180
COMERCIALIZADORA AGROINDUSTRIAL SAN JOSE S.A.S. NIT. 900.363.553-9
RADICADO: 680013103011-2023-00119-00

CONSTANCIA; Pasa al despacho del señor juez informándole que se encuentra inscrita la medida de embargo respecto del inmueble cautelado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de noviembre de 2023

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2023-00119-00

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Por encontrarlo procedente, de conformidad con los artículos 593 y 599 del C.G.P., se ordena la siguiente medida cautelar:

PRIMERO: Encontrando registrada la medida de embargo[1], **SE ORDENA** la diligencia de **SECUESTRO** respecto de la cuota parte del siguiente inmueble:

N. DE MATRICULA	OFICINA DE REGISTRO	UBICACION
340-99471	SINCELEJO	COVEÑAS - SUCRE

Los linderos, especificaciones, identificación y demás datos se encuentran consignados en el folio inmobiliario que se menciona.

Siendo menester y resultando necesario habida cuenta de los asuntos que se encuentran al despacho *(Constitucionales y Ordinarios)*, y con apoyo en los artículos 37 a 40 del C.G.P., para la práctica de las diligencias de secuestro se dispone **COMISIONAR,** al Juez Civil o Promiscuo correspondiente, o en su defecto al Alcalde correspondiente, y/o autoridad administrativa, y/o Inspector de Policía competente que por reparto corresponda, si es del caso *(con las facultades de ley, Arts. 37 y 40 del C.G.P.)*, para que proceda de conformidad. En atención a la ubicación del bien objeto de la diligencia, se otorgan facultades para que el comisionado **designe el secuestre** de acuerdo a la lista de auxiliares de la justicia existente y vigente en esa jurisdicción. Como honorarios al secuestre se fijarán entre 2 a 10 salarios mínimos diarios legales vigentes, los cuales serán establecidos por el comisionado, de acuerdo a la complejidad del asunto.

[1] *Véase PDF "08 Memorial" del cuaderno digital C02Medidas cautelares.*

LIBRESE el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 117 del 14 de noviembre de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarin Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c930dd43098367e4e30b746c4852e5770208c3d03fe1d0cea835fec637b4ed7**
Documento generado en 10/11/2023 04:12:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica